



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02722-2024-TCE-S5

Sumilla: *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 13 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 13 de agosto de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 4351/2018.TCE**, sobre la rectificación de error material contenida en la Resolución N° 2757-2022-TCE-S5, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2022, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución N° 2757-2022-TCE-S5 señalando en el fundamento 29 lo siguiente:

“De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento modificado, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse copia de los folios señalados en la parte resolutive, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Chiclayo”.

Asimismo, en el artículo 3 de la parte resolutive de la referida resolución se señaló lo siguiente:

“Remitir copia de los folios 1 al 85, 89 y 91 del expediente administrativo, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02722-2024-TCE-S5

Chiclayo, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación”.

2. Con Decreto del 22 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertir la existencia de un error material en la citada resolución, siendo recibido por la Vocal ponente el 24 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 22 de julio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 2757-2022-TCE-S5, se procedió a la revisión de la misma.

Sobre el particular, se advirtió que, en el fundamento 29, así como en el artículo 3 de parte resolutive de la Resolución aludida, existe un error material en relación al Distrito Fiscal, lugar donde debe remitirse los actuados de la citada resolución, habiéndose considerado remitir dicha documentación al Distrito Fiscal de Chiclayo, cuando corresponde remitir al Distrito Fiscal de Lambayeque.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el error material advertido en el fundamento 29 y el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución N° 2757-2022-TCE-S5, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02722-2024-TCE-S5

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material contenido en la numeración correlativa de la Resolución N° 2757-2022-TCE-S5 del 31 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Dice:

“(…)

29. De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento modificado, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse copia de los folios señalados en la parte resolutive, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Chiclayo.

(…)

LA SALA RESUELVE:

(…)

3. Remitir copia de los folios 1 al 85, 89 y 91 del expediente administrativo, así como copia de la presente Resolución, al **Ministerio Público – Distrito Fiscal de Chiclayo**, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

(…)”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02722-2024-TCE-S5

Debe decir:

(...)

29. De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento modificado, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse copia de los folios señalados en la parte resolutive, así como copia de la presente Resolución, al **Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque.**

(...)

LA SALA RESUELVE:

(...)

3. Remitir copia de los folios 1 al 85, 89 y 91 del expediente administrativo, así como copia de la presente Resolución, al **Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lambayeque**, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.

(...)"

- 2.** Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la **Resolución N° 2757-2022-TCE-S5** del 31 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02722-2024-TCE-S5

SS.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui.